

AUTO No. 4893

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Ley 1333 de 2009, la Resolución No. 3074 de 26 de Mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de Marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, y

CONSIDERANDO

Que Mercedes del Carmen Ríos Hernández en su calidad de Alcaldesa local mediante radicado No. ER 46853 de 15 de diciembre de 2005 denunció al DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente sobre posible contaminación ambiental realizada por la empresa **PAN PA'YA LTDA**, identificado con Nit 860534221-3, ubicado en la carrera 40 No. No. 141-53 (Antigua), localidad de Suba, de esta ciudad.

Que con el fin de constatar la denuncia realizada, la Subdirección Ambiental Sectorial – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, realizó visita de verificación el 20 de enero de 2006, emitiendo concepto técnico No. 1733 de 24 de febrero de 2006, mediante el cual se concluyó que la empresa **PAN PA'YA LTDA** genera vertimientos industriales y no cuenta con permiso, por la cual sugirió requerir al industrial para que diligencie el formulario de permiso de vertimientos con todos sus anexos.

Que en desarrollo de la gestión de seguimiento y monitoreo por Subdirección Ambiental Sectorial – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, realizó visita de inspección al establecimiento ubicado en la carrera 40 No. No. 144-53 (Nueva), el día 13 de abril de 2007, emitiendo concepto técnico No. 3543 del 18 de abril de 2007, mediante el cual se estableció que el establecimiento genera vertimientos de interés sanitario y en consecuencia debe tramitar permiso de vertimientos.

Que la Dirección de Evaluación, Seguimiento y Control de la Oficina de Control de Emisiones y Calidad de Aire de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA realizó visita técnica de inspección el día 26 de junio de 2007 emitiendo concepto técnico No. 6854





de 26 de Julio de 2007, el cual reiteró lo establecido en el Concepto técnico No. 3543 del 18 de abril de 2007 en la que solicita adelantar trámite del permiso de vertimientos. Que la Oficina de Control de Calidad y Uso de Agua emitió el Concepto Técnico 14877 de 17 de febrero de 2007, el cual evaluó el Radicado 2007ER44149 del 18 de octubre de 2007, mediante el cual el Representante Legal de la empresa **PAN PA'YA LTDA**, presentó documentos relacionados con el requerimiento 18414 de 11 de Julio de 2007 asociado al CT 3543 de 18 de Abril de 2007 y solicitó un mayor plazo para dar cumplimiento a los requerimientos establecidos con respecto al permiso de vertimientos, por consiguiente el Concepto Técnico 14877 de 17 de febrero de 2007 consideró viable ampliar únicamente por 30 días calendario.

Que posteriormente, la Dirección de Evaluación, Seguimiento y Control de la Oficina de Control de Emisiones y Calidad de Aire de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA realizó visita técnica de seguimiento el día 09 de diciembre de 2008 emitiendo concepto técnico No. 004520 de 06 de Marzo de 2009, el cual se concluyó que la empresa **PAN PA'YA LTDA** dio cumplimiento al Requerimiento No. 2007E33184 del 25 de octubre de 2007, y a lo establecido en el artículo 11 de la Resolución 1208 de 2003, en la que en término de treinta (30) días calendario implementó el ducto de la campana de extracción a una altura que garantizará la adecuada dispersión y asegure que no se causaran molestias a los vecinos o transeúntes.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por ésta Secretaría, tendientes a evitar las actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto de seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas sobre el establecimiento en cita.

Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que igualmente el Código Contencioso Administrativo en el artículo 267 establece lo referente a los asuntos no consagrados en la normatividad específica, para lo cual remite el Código de Procedimiento Civil en lo que se refiere al objeto de la presente actuación:





"En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil, en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo."

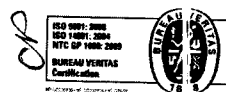
Que la Resolución No. 3074 de 26 de Mayo de 2011, por medio de la cual se delega funciones al Director de Control ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas. estableció en el artículo 1º, literal b), delegar en el Director de Control ambiental las funciones entre otras de "Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza de ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas".

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Secretaría.

Que por lo manifestado y previo análisis del material probatorio, ésta Secretaría no encuentra motivación para proseguir con la actuación administrativa seguida a la empresa **PAN PA'YA LTDA**, ubicado en la ubicado en la carrera 40 No. No. 144-53 (Nueva), respecto al manejo de vertimientos debido a que se concluyó que la empresa **PAN PA'YA LTDA** dio cumplimiento al Requerimiento No. 2007EE33184 del 25 de octubre de 2007 y a lo establecido en el artículo 11 de la Resolución 1208 de 2003, en la que en término de treinta (30) días calendario implementó el ducto de la campana de extracción a una altura que garantizara la adecuada dispersión y aseguró que no se causarán molestias a los vecinos o transeúntes, y además no requiere tramitar permiso de emisiones atmosféricas de acuerdo a la Resolución 619 de 1997.

Con lo cual se colige que el expediente DM-08-06-495, debe archivar de acuerdo a los lineamientos legales para ello establecidos.



En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el Archivo del expediente DM-08-06-495, perteneciente a la empresa **PAN PA'YA LTDA**, ubicado en la carrera 40 No. No. 144-53 (Nueva), localidad de Suba, de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que con lo decidido en el artículo anterior se da traslado al Grupo de Expedientes para que proceda a archivar las citadas actuaciones administrativas.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese de lo proveído al Representante legal de la empresa **PAN PA'YA LTDA**, ubicado en la ubicado en la carrera 40 No. No. 144-53 (Nueva), localidad de Suba, de esta Ciudad.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín de la entidad, y fijarla en lugar público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C, a los 30 SEP 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó: María Elena Páez Fetecua
Revisó: Dr. Oscar de Jesús Tolosa
Aprobó: Dra. Diana Patricia Ríos García
Expediente: DM- 08-06-495

